



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                        | Demandado                     | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| 08001418901220200060200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco De Bogota                   | Yony Guzman Herrera Gutierrez | 20/01/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Yony Guzman Herrera Gutierrez C.C. 1.080.015.446, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago. |
| 08001418901220220087800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Carlos Nelson I Henriquez Miranda | Deiber Damian Suarez Calvo    | 20/01/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar  |
| 08001418901220220087800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Carlos Nelson I Henriquez Miranda | Deiber Damian Suarez Calvo    | 20/01/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago  |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante     | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|----------------|--|------------|--|
| 08001418901220210020400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan    | Marlon Bryam Tomases Beltran, Elkin Enrique Carmona Llanos | 20/01/2023 | Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Por Aviso Del Demandado Elkinenrique Carmona Llanos, Por Lo Expuesto En Precedencia  |
| 08001418901220210044600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coocrediangulo | Lidys Del Carmen Segura Pinto                              | 20/01/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De La Demandada Lidys Del Carmen Segura Pinto, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



|                         |                              |   |                                 |            |  |
|-------------------------|------------------------------|---|---------------------------------|------------|--|
| 08001418901220190018900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coomultigest                                      | Ricardo De Castro Ramirez       | 20/01/2023 | Auto Niega - No Acceder Al Emplazamiento Del Demandado Señor Rafael Agustin Cuentas Pajaro, Identificado Con C.C. # 8.726.426, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. -  |
| 08001418901220210093300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Antonio Maria Martinez Berrocal | 20/01/2023 | Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana Nit 900.528.910-1 , Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



|                         |                              |                             |   |            |  |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------|---|------------|--|
|                         |                              |                             |   |            | 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso. |
| 08001418901220220041200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Wya | Hugo Alfonso Guerrero Porta, Andres Miguel Berdugo Rivera | 20/01/2023 | Auto Decreta - Decreta Medida Cautelar   |
| 08001418901220210044700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Deily Julieth Manco Ospino  | Jose Miguel Hernandez Aguilar                             | 20/01/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Del Remanente  |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante           | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|----------------------|------------------------------|------------|--|
| 08001418901220210058700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Delide Perez Rubiano | Marcelino Rafael Caro Arroyo | 20/01/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Demandado Marcelino Rafael Caro Arroyo C.C. # 8.770.781, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante              | Demandado                        | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|----------------------------------|------------|--|
| 08001418901220210092000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Garantia Financiera Sas | Alberto Sabac Villalba Fernandez | 20/01/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Demandado Marcelino Rafael Caro Arroyo C.C. # 8.770.781, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



|                         |                                 |                         |                             |            |   |
|-------------------------|---------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|---|
| 08001418901220210072800 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Garantia Financiera Sas | Jairo Luis Ozuna<br>Mercado | 20/01/2023 | Auto Requiere -<br>Requírase A La Parte<br>Demandante Garantia<br>Financiera Sas, Identificada<br>Con El Nit No. 901.034.871<br>-3, Por Medio De<br>Apoderado, Para Que<br>Cumpla Con La Carga<br>Procesal Que Le<br>Corresponde Con El Fin De<br>Continuar Con El Proceso,<br>Para Lo Cual Se Le<br>Concederá Un Término De<br>30 Días Siguiendo A La<br>Notificación De Este<br>Proveído; Término En El<br>Cual El Expediente<br>Permanecerá En La<br>Secretaría, Con<br>Fundamento En Lo<br>Establecido En El Numeral<br>1 Del Art 317 Del Código<br>General Del Proceso |
|-------------------------|---------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|---|

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante            | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------|--|------------|--|
| 08001418901220190024600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | German Benites Galvis | Fb Puerto Velero S.A.S, Hernando Rafael Maturana Cuadrado, Herederos Indeterminados De Hernando Rafael Maturana Cuadrado | 20/01/2023 | Auto Requiere - Requerir Por Segunda Vez A La Parte Demandante, Para Que Aporte El Registro Civil De Defuncion Del Señor Hernando Maturana Cuadrado, So Pena De Dictar Desistimiento Tácito. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                   | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------|--|------------|--|
| 08001418901220210036200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Itau Corpbanca Colombia S.A. | Miguel Angel Umaña Bolivar                           | 20/01/2023 | Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Miguel Angel Umaña Bolivar, Identificado Con C.C. # 72.043.063, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.- |
| 08001418901220210003100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Juan Carlos Orozco Beleño    | Elisabeth Henao Oviedo, Nancy Elena Granados Barcelo | 20/01/2023 | Auto Decide - Agregar A Los Autos La Citación Para Notificación Personal De La Parte Demandada Elisabeth Henao Oviedo, Conforme Lo Dispuesto En El Artículo 291 C.G.P.   |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                      | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------------|---|------------|---|
| 08001418901220200057800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Meico Sa                        | Darwin De Jesús Amaya Díaz  | 20/01/2023 | Auto Niega - No Acceder A Dictar Sentencia En Este Proceso, Por Lo Expuesto En Precedencia.   |
| 08001418901220220087100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Miguel Angel Miranda Bustamante | Distribuidora Agrcola De La Costa S.A.S, Antonio Luis Junior Pizarro De La Asuncion | 20/01/2023 | Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dadas Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



|                         |                                 |  |                                  |            |  |
|-------------------------|---------------------------------|--|----------------------------------|------------|--|
| 08001418901220210074300 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Negociemos Soluciones<br>Juridicas Sas | Maolis Maria Jimenez<br>Fontalvo | 20/01/2023 | Auto Requiere -<br>Requírase A La Parte<br>Demandante Negociemos<br>Soluciones Juridicas S.A.S.<br>Nit 900.920.021-7, Por<br>Medio De Apoderado, Para<br>Que Cumpla Con La Carga<br>Procesal Que Le<br>Corresponde Con El Fin De<br>Continuar Con El Proceso,<br>Para Lo Cual Se Le<br>Concederá Un Término De<br>30 Días Sigüientes A La<br>Notificación De Este<br>Proveído; Término En El<br>Cual El Expediente<br>Permanecerá En La<br>Secretaría, Con<br>Fundamento En Lo<br>Establecido En El Numeral<br>1 Del Art 317 Del Código<br>General Del Proceso |
|-------------------------|---------------------------------|--|----------------------------------|------------|--|

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante           | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|------------------------------|----------------------|---|------------|---|
| 08001418901220220042500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Palmetto Vc Business | Maria Mercedes Palencia Tovar, Rodrigo Alfonso Bula Alvarez | 20/01/2023 | Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dadas Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante             | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|------------------------------|------------------------|------------------------------|------------|---|
| 08001418901220210039900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Viva Tu Credito S.A.S. | Sidney Fabiola Moncada Torra | 20/01/2023 | Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Sociedad Viva Tu Credito S.A.S. N.I.T. # 901.239.411 -1, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Sidney Fabiola Moncada Torra C.C. # 63.548.674, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                   | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|------------------------------|------------------------------|---|------------|---|
| 08001418901220210088200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Wilfrido Elias Charris Mejia | Guillermo Elías Lozano Ramos, Sin Otro Demandados | 20/01/2023 | Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Wilfrido Elias Charris Mejia C.C. # 72.252.235, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Guillermo Elías Lozano Ramos, C.C. 72.237.726, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso. |

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bee77f81-1be8-4406-9112-37beefa0c567



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00602-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO BOGOTA. NIT 860.002.964-4

EJECUTADOS: YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. # 1.080.015.446

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 20 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTRES (2023).**

**CONSIDERANDO**

Que, BANCO BOGOTA. NIT 860.002.964-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.080.015.446, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado febrero cinco (05) de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. # 1.080.015.446, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.080.015.446, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00602-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BANCO BOGOTA. NIT 860.002.964-4  
EJECUTADOS: YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. # 1.080.015.446  
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.273.506, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

**NOVENO:** Fijese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 20 enero de 2023  
Estado No 008  
Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00878-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CARLOS NELSON HENRIQUEZ MIRANDA C.C. # 72.192.582

EJECUTADOS: DEIDER DAMIAN SUAREZ CALVO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CARLOS NELSON HENRIQUEZ MIRANDA, actuando a través de apoderado Dra. TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, contra DEIDER DAMIAN SUAREZ CALVO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.  
Barranquilla, enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título aportado como recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.
- 3.- Que de acuerdo al art. 588, se decretarán las medidas presentadas

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de CARLOS NELSON HENRIQUEZ MIRANDA, identificado con la C. C. # 72.192.582, contra **DEIDER DAMIAN SUAREZ CALVO**, identificado con la C.C. # 1.143.242.220, actuando a través de apoderado Dra. Tatiana Elizabeth Rivera Rodríguez, por el capital la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00)** por concepto de los canon de arrendamiento correspondiente a los meses de julio agosto septiembre de 2022, a razón cada canon de \$1.300.000.00.- Más los intereses moratorios a la tasa variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. En cuanto a los servicios Públicos no se libraré mandamiento de pago, hasta tanto no aporte los recibos.-

Denegar mandamiento Ejecutivo por concepto de Clausula Penal, porque teniendo



en cuenta el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor no puede a su arbitrio ni aun constituirse en mora, puede pedir demandar la obligación principal y la pena, sino solo la obligación principal.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora, TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.129.537.297, y la T.P. # 191.493 del C.S.J. en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00204-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

EJECUTADOS: MARLON BRYAM TOMASES BELTRAN Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 20 de enero de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial adosa la citación de notificación por aviso realizada al demandado ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS, a través de la dirección física Carrera 7M No. 131 – 34 Manzana 15 Torre 18 Apto. 307 Ciudad Caribe de Barranquilla, aceptadas por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que en el documento “citación para notificación por aviso” propiamente dicho, el demandante no hace alusión a las advertencias contempladas en el art 292; debiendo recordar esta falladora que las notificaciones a las direcciones físicas, deberá realizar la citación para notificación por aviso (Art., 292 C.G.P.), con las advertencias contempladas en este artículos.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por el apoderado, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No tener como surtida el trámite de notificación por aviso del demandado ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS, por lo expuesto en precedencia.

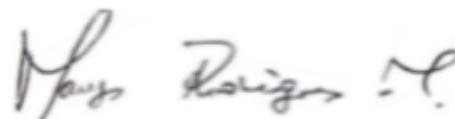
**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

  
Viviana Villanueva A.  
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ  
LA JUEZ

C.P.

Dirección: Edificio Centro Cívico, Piso 6° Calle 40 # 44-80  
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00446-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION N.I.T. 900.207.699-2.

EJECUTADAS: LIDYS DEL CARMEN SEGURA PINTO C.C. 26.117.836

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 20 de enero de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

#### CONSIDERACIONES

Que, la entidad COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION N.I.T. 900.207.699-2, a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva contra de la demandada LIDYS DEL CARMEN SEGURA PINTO, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado catorce (14) de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada LIDYS DEL CARMEN SEGURA PINTO, recibió notificación a través de su dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LIDYS DEL CARMEN SEGURA PINTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00446-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION N.I.T. 900.207.699-2.

EJECUTADAS: LIDYS DEL CARMEN SEGURA PINTO C.C. 26.117.836

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$60.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2019-00189-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL  
“COOMULTIGEST”. – N.I.T. # 900.081.326-7.-

DEMANDADOS: RICARDO JOSE DE CASTRO RAMIREZ Y RAFAEL AGUSTIN CUENTAS  
PAJARO - C.C. # 7.457.149 y 8.726.426 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 20 de Enero de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. CINDY PAOLA VASQUEZ VIZCAINO, actuando como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”., y contra los señores RICARDO JOSE DE CASTRO RAMIREZ Y RAFAEL AGUSTIN CUENTAS PAJARO, identificados con C.C. # 7.457.149 y 8.726.426 respectivamente, informándole que la parte actora allega diligencia de notificación del demandado señor RAFAEL AGUSTIN CUENTAS PAJARO, identificado con C.C. # 8.726.426 y solicita su emplazamiento, ya que la dirección esta errada y desconoce su nuevo domicilio.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES  
(2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede, advertimos que mediante GUIA # 150091839 emanada de la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA, de fecha noviembre 25 de 2022, se llevó a cabo la notificación personal del demandado RAFAEL AGUSTIN CUENTAS PAJARO, en la dirección CARRERA 6A 1 # 96 A – 56 de esta ciudad, la cual no pudo surtir porque según anotación estaba errada.

De lo anterior y reexaminado el expediente, se observa que en el acápite de notificaciones la actora indicó como dirección de notificación del ejecutado Cuentas Pajaro, la CARRERA 6A 1 # 96 A- 59 de esta ciudad, de la cual hay constancia en el expediente que se pudo surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se negará el emplazamiento solicitado y se ordenará a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”. Realizar la notificación por aviso en la dirección señalada en el acápite de notificaciones para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, observamos que la solicitud de emplazamiento aparece suscrita por el Doctor JHON COHEN BADILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, pero en la demanda no aparece sustitución de poder de este profesional del derecho para actuar dentro del mismo. Razón por la cual se exhorta al ejecutante, aclarar por intermedio de quién actúa.



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER al emplazamiento del demandado señor RAFAEL AGUSTIN CUENTAS PAJARO, identificado con C.C. # 8.726.426, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

2.- REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación por aviso del demandado señor RAFAEL AGUSTIN CUENTAS PAJARO, identificado con C.C. # 8.726.426, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de Julio de 2.019, de la demanda principal y el auto de fecha 10 de Marzo de 2022 que admitió la acumulación de la demanda, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

3. Exhórtese a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST" para que aclare el profesional de derecho que lo representa en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00933-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1  
EJECUTADOS: ANTONIO MARIA MARTINEZ BERROCAL

**Informe Secretarial:**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. - enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1 , por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



### Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00587-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: DELIDE PEREZ RUBIANO – C.C. # 26.853.775.-  
EJECUTADA: MARCELINO RAFAEL CARO ARROYO - C.C. # 8.770.781

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver.  
Barranquilla, 20 de enero de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

#### CONSIDERACIONES

Que, DELIDE PEREZ RUBIANO C.C. 26.853.775, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del demandado MARCELINO RAFAEL CARO ARROYO C.C. # 8.770.781, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintitrés (23) de agosto de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado MARCELINO RAFAEL CARO ARROYO C.C. # 8.770.781, recibió notificación a través de la dirección física del lugar de trabajo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARCELINO RAFAEL CARO ARROYO C.C. # 8.770.781, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00587-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: DELIDE PEREZ RUBIANO – C.C. # 26.853.775.-

EJECUTADA: MARCELINO RAFAEL CARO ARROYO - C.C. # 8.770.781

liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$200.000 equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00920-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3  
EJECUTADOS: ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ

**Informe Secretarial:**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.  
Sírvasse Proveer. - enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901.034.871-3, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICADO: 08001418901220210072800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS, identificada con el NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADOS: JAIRO LUIS OZUNA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.529.335

**Informe Secretarial:**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.  
Sírvasse Proveer.- enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante GARANTIA FINANCIERA SAS, identificada con el NIT No. 901.034.871-3, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2019-00246-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: GERMAN BENITEZ GALVIS  
EJECUTADOS: F.B. PUERTO VELERO S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por GERMAN BENITEZ GALVIS, contra F.B.PUERTO VELERO S.A.S., informándole que en el presente proceso no ha llegado pronunciamiento sobre el fallecimiento el señor HERNANDO MATURANA CUADRADO.  
Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que verificado el presente proceso no se ha encontrado ningún pronunciamiento sobre el fallecimiento del señor HERNANDO MATURANA CUADRADO.-

Por lo anteriormente este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Requerir por segunda vez a la parte demandante, para que aporte el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor HERNANDO MATURANA CUADRADO, so pena de dictar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00362-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. – N.I.T. # 860.034.594-1.-

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR - C.C. # 72.043.063.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 20 de Enero de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS, actuando como apoderado judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y contra el señor MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR, identificado con C.C. # 72.043.063, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería AM MENSAJES, en su GUIA # LW 10353747, de fecha 26 de Noviembre de 2022, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Calle 10 # 1 D – 18 de esta ciudad, para notificar al demandado MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR, pero le informaron que esa dirección no existe y desconoce su paradero.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES  
(2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal al demandado señor *MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR*, *identificado con C.C. # 72.043.063*, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 291 numeral 4 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor *MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR*, *identificado con C.C. # 72.043.063*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor *MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR*, *identificado con C.C. # 72.043.063*, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00031-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: JUAN CARLOS OROZO BELEÑO – C.C. # 7.959.345.-  
EJECUTADOS: ELIZABETH HENAO OVIEDO Y NANCY ELENA GRANADOS BARCELO C.C. # 26.286.201 Y 32.694.461

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal de la demandada. Sírvase proveer. Enero 20 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante adosa la citación para notificación personal del 291 C.G.P., realizada en la dirección física Calle 47 No. 44 – 97 de Barranquilla, aportada con anterioridad como medio de notificación personal de la parte demandada ELIZABETH HENAO OVIEDO, en el libelo de la demanda, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal ESM LOGISTICA S.A.S., “LA PERSONA SI LABORA EN ESTA ENTIDAD PERO SE REHUSAN A RECIBIR DOCUMENTO”, junto con la comunicación de notificación personal.

En estas condiciones, esta agencia judicial aceptará agregándose a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada ELIZABETH HENAO OVIEDO, conforme lo dispuesto en el artículo 291 CGP., y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso conforme lo establece el art. 292 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Agregar a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada ELIZABETH HENAO OVIEDO, conforme lo dispuesto en el artículo 291 C.G.P.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte actora para que realice la notificación por aviso a la parte demandada, en la forma establecida en el art. 292 C.G.P.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICACION: 08001-4189-012-2020-00578-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0

EJECUTADOS: DARWIN DE JESUS AMAYA DIAZ C.C. # 85.476.212

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted, la solicitud de sentencia presentada. Sírvase proveer.  
Enero 20 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa, escrito mediante el cual la parte actora solicita seguir adelante la ejecución; además, informa que la parte demandada se encuentran notificadas del auto mandamiento de pago y el término de traslado se encuentra vencido y no presentaron excepciones oportunamente.

Este despacho, en auto de fecha 07 de febrero de 2022, resolvió: *"PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.."*, por otro lado, la parte actora interpuso recurso contra el mencionado auto, y en auto de fecha 10 de agosto de 2022, resolvió: *"PRIMERO: NO REPONER, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el auto proferido el 07 de febrero del 2022. SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante MEICO S.A., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806/2020 hoy Ley 2213 del 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P."*, es decir, que no se le tendrá en cuenta su solicitud de impulso, toda vez, que no se ha agotado en debida forma, el trámite de notificación del demandado DARWIN DE JESUS AMAYA DIAZ.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de dictar sentencia, y se atenderá a lo resuelto en auto de fecha 07 de febrero de 2022 y publicado por estado No. 017 del 10 de febrero de 2022 y auto de fecha 10 de agosto de 2022, publicado por estado No. 11 del 11 de agosto de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 07 de febrero de 2022 y publicado por estado No. 017 del 10 de febrero de 2022 y auto de fecha 10 de agosto de 2022, publicado por estado No. 11 del 11 de agosto de 2022.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ  
LA JUEZ

C.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Competencias de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y

J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00871-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE  
EJECUTADO: DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA S.A.S.

#### INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE, por medio de apoderado, Informándole que la presente demanda fue puesto en secretaria para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado.

Sírvase Ordenar.-

Barranquilla, 20 enero de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 se,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda Ejecutiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos al actor por medio virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Descargar el proceso del aplicativo TYBA.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00743-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7  
EJECUTADOS: MAOLIS MARIA JIMENEZ FONTALVO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.  
Sírvasse Proveer. - enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7, por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla**

**SICGMA**

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00743-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7

EJECUTADOS: MAOLIS MARIA JIMENEZ FONTALVO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Competencias de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y

J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00425-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: PALMETTO VC BUSINESS S.A.  
EJECUTADO: MARIA DE LAS MERCEDES PALENCIA

#### INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por PALMETTO VC BUSINESS, por medio de apoderado, Informándole que la presente demanda fue puesto en secretaria para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado.

Sírvase Ordenar.-

Barranquilla, 20 enero de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 se,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda Ejecutiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos al actor por medio virtual, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Descargar el proceso del aplicativo TYBA.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00399-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1.-

DEMANDADOS: SIDNEY FABIOLA MONCADA TORRA – C.C. # 63.548.674. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1 contra ADULFO SIDNEY FABIOLA MONCADA TORRA – C.C. # 63.548.674 - informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 02 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1., quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 13 de Julio de 2021.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.



En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. – N.I.T. # 901.239.411-1, quien actúa a través de apoderado judicial contra SIDNEY FABIOLA MONCADA TORRA – C.C. # 63.548.674, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero de 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00882-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: WILFRIDO ELIAS CHARRIS MEJIA – C.C. # 72.252.235.-

EJECUTADO: GUILLERMO ELIAS LOZANO RAMOS, C.C. 72.237.726

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por WILFRIDO ELIAS CHARRIS MEJIA – C.C. # 72.252.235 contra GUILLERMO ELIAS LOZANO RAMOS, C.C. 72.237.726- informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 20 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 22 de septiembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante WILFRIDO ELIAS CHARRIS MEJIA – C.C. # 72.252.235.- quien actúa a través de apoderado judicial Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el 13 de Julio de 2021.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.



En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por WILFRIDO ELIAS CHARRIS MEJIA – C.C. # 72.252.235, quien actúa a través de apoderado judicial contra GUILLERMO ELIAS LOZANO RAMOS, C.C. 72.237.726, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 23 de enero del 2023  
Estado No. 008

Viviana Villanueva A.  
Secretaria